



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Septiembre seis (6) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de AIDALAB S.A.S. contra SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PROTECCIÓN IPS S.A.S., radicado 2021-00625-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por el **AIDALAB S.A.S.**, representada legalmente por Aida Ediltrudis Ascencio Hernández, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PROTECCIÓN IPS S.A.S.**, representada legalmente por Giselle Catherine Carvajal Sandoval, o quien haga sus veces, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Se evidencia que esta cobrando interese moratorios de las facturas antes de la fecha de vencimiento de la mismas.
2. El poder otorgado por la demandante a la Dra. MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ, adjunto con la demanda no es legible.
3. En los hechos de la demanda relaciona que la factura No. 20624, fue recibida el 3 de febrero de 2020, pero la fecha real de recibido es 3 de marzo de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por el **AIDALAB S.A.S.**, representada legalmente por Aida Ediltrudis Ascencio Hernández, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PROTECCIÓN IPS S.A.S.**, representada legalmente por Giselle Catherine Carvajal Sandoval, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Y